 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-20	<b>Versión:</b> 01

0236  
DCD - 2016 - 100

CONTRALORIA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
CALLE 100 No. 246  
SALIDA No. 2107  
Fecha: 08/04/2016  
Hora: 11:15 AM

Ibagué, - 7 ABR 2016

Señor:  
HENRY AGUILAR PEREZ  
Presidente Concejo Municipal  
Dolores Tolima

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 Constitucionales, la Ley 42 de 1993, practicó procedimiento de Auditoría exprés al Concejo Municipal de Dolores Tolima para la vigencia 2013, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad, de los recursos de su gestión en el proceso Auditado.


Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Territorial, la responsabilidad del Ente de control consiste en producir un informe de Auditoría Exprés.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, de manera que la auditoría al Concejo Municipal de Dolores Tolima proporcione una base razonable para fundamentar un concepto.

## 1. ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa, está motivada por la denuncia radicada con el No. 024/2015 interpuesta por **Luz Miriam Caballero Acosta**, Concejal del Municipio de Dolores, remitida por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando No.175-2015-131, de fecha Agosto 12 de 2015, por presuntas anomalías en el manejo del presupuesto del Concejo Municipal de Dolores Tolima la vigencia 2013 así: 1.gastos por concepto de dotación; 2.gastos por concepto de viáticos, 3. Adeudaron honorarios a los Concejales.



 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-20	<b>Versión:</b> 01

La Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, asignó con memorando 00651-2015-111 de fecha 3 de noviembre de 2015, a la funcionaria GRACIELA HERRERA ROJAS, para que adelante el procedimiento de carácter fiscal al Concejo Municipal de Dolores, con Resolución No. 404 de fecha 4 de Noviembre de 2015 y se confiere comisión para que se establezca si en los hechos denunciados se pudo haber incurrido en un presunto detrimento patrimonial.

## 2. CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO


De acuerdo al análisis efectuado por el ente de control se puede concluir que el Concejo Municipal del Dolores, no cumple con los principios de eficacia, eficiencia y economía, se pudo observar que los gastos no están debidamente soportados y evidenciados como lo contempla el Régimen de Contabilidad pública, puesto que no cumplió con la característica de verificabilidad, además presentan deficiencias en los mecanismos de control financiero, legalidad, e identificación de riesgos.

La comisión auditora revisó punto por punto de la denuncia D-024-2015, interpuesta por la Concejal del Municipio de Dolores Tolima, Luz Miriam Caballero Ardila, sobre las presuntas anomalías en el manejo de presupuesto de la vigencia de 2013, evidenciándose lo siguiente:

### 2.1. HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA, FISCAL Y PENAL No. 001

El Régimen de Contabilidad Pública contempla como una de las características cualitativas de la información contable pública la verificabilidad, la cual consiste en comprobar la razonabilidad y objetividad de la información a través de diferentes mecanismos de comprobación, debe garantizar la disposición del insumo básico para alcanzar los objetivos de control, mediante la aplicación de procedimientos necesarios para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados, las transacciones, hechos y operaciones revelados por la información contable pública, con sujeción a los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de Contabilidad pública.

De acuerdo a lo anterior, la información contable pública del Concejo de Dolores, no cumple con la característica de verificabilidad, ya que en el trabajo de campo se pudo establecer a través de la ejecución presupuestal y del extracto bancario que se canceló el valor de **(NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE \$990.000.00)**, en tres pagos de **(TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE \$330.000.00)**, a favor del señor Luis Ricardo Franco desconociéndose el fundamento que dio origen al giro de estos recursos y sin los soportes correspondientes como se contempla en el siguiente cuadro:

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-20	<b>Versión:</b> 01

0236

FECHA	Numero cheques	DESCRIPCION	CREDITO
19-ago-13	001277	LUIS RICARDO FRANCO	\$330,000
11-oct-13	001294	LUIS RICARDO FRANCO	\$330,000
05-dic-13	001299	LUIS RICARDO FRANCO	\$330,000
<b>TOTAL</b>			<b>\$990.000</b>


Este incumplimiento se presentó por falta de mecanismos de seguimiento, control y monitoreo por parte del Presidente del Concejo y del Asesor Contable, lo que ocasionó un presunto detrimento patrimonial, por valor de **(NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE \$990.000.00)**.

## 2.2. HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL # 002

El Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Decreto 177 de 2014, en su artículo 3 reza: *"El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978. No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes. Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente"*, y el Régimen de Contabilidad Pública, contempla como una de las características cualitativas de la información contable pública la verificabilidad de la información, que consiste en comprobar la razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación para constatar la procedencia de los datos registrados, transacciones, hechos y operaciones revelados con sujeción a los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.

En la revisión efectuada a los documentos suministrados por el Concejo Municipal, se pudo establecer que la Secretaria General en el período 2013, se reconoció y pagó por concepto de viáticos y gastos de viaje el valor de un millón de pesos \$1.000.000,00 mediante las Resoluciones No. 4 de fecha 5 de febrero de 2013, Resolución No. 5 de fecha 9 de febrero de 2013, Resolución No. 10 de fecha 30 de marzo de 2013, Resolución No. 11 de fecha 3 de abril de 2013, Resolución No. 14 de fecha 13 de abril de 2013, las cuales carecen de sus respectivos cumplidos y no se evidencia si en realidad se cumplió la comisión; **igualmente en el caso de los comprobantes de egreso números 020 de fecha Marzo 30 de 2013 y 042 de fecha mayo 18 de 2013, se verificó que estos no**



 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOLORES	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-20	<b>Versión:</b> 01

cuentan con los actos administrativos de reconocimientos de los viáticos (Resolución de Comisión) y sus respectivos cumplidos, como se refleja en el siguiente cuadro:

CARGO	NOMBRE	# REG. PTAL	COMP. EGRESO	VALOR
SECRETARIA	LAURA ROCIO RAMIREZ	37	31	250,000
SECRETARIA	LAURA ROCIO RAMIREZ	12	9	250,000
SECRETARIA	LAURA ROCIO RAMIREZ	24	20	250,000
SECRETARIA	LAURA ROCIO RAMIREZ	49	42	250,000
<b>TOTAL</b>				<b>1,000,000</b>

Este incumplimiento se presentó por falta de mecanismos de seguimiento, control, monitoreo y verificación por parte del ordenador del gasto de Concejo Municipal y del Asesor Contable, lo anterior generó para el Concejo un presunto daño al patrimonio por valor de **(UN MILLON DE PESOS \$1.000.000.00)**

### **2.3. HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA # 003**


La Ley 617 de 2000, en su artículo 10, reza: "... Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los Concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado..., más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación..."

De la revisión efectuada de los documentos suministrados por el Concejo Municipal de Dolores (Tolima), se pudo concluir que el mencionado órgano de control político para la vigencia 2013, no cumplió con los límites de gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, toda vez que durante la mencionada vigencia comprometió la suma de \$30.801.713.00 y por ley le correspondía \$17.327.000.00, por lo tanto se excedió en la suma en \$13.474.713.00

Esta inobservancia se debió a que el Municipio de Dolores, transfirió un mayor valor al Concejo Municipal para gastos de funcionamiento.

### **2.4 HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA # 004**

El Régimen de Contabilidad Pública contempla las Normas Técnicas Relativas a Los Soportes, Comprobantes y Libros De Contabilidad, estas definen los criterios, soportes, comprobantes y libros de contabilidad para que las entidades contables públicas realicen el registro de las transacciones, hechos y operaciones relacionados con sus actividades.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>MUNICIPAL DE DOLORES</small>	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-20	<b>Versión:</b> 01

0 2 3 6

Estas normas comprenden las formalidades de tenencia, conservación, custodia y reconstrucción de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad, además la oficialización de los libros de contabilidad, la clasificación de los documentos soporte y la elaboración de los comprobantes de contabilidad, con el fin de garantizar la legalidad, autenticidad e integridad de la información contable pública y su posterior exhibición para efectos de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades que lo requieran.

Los soportes, comprobantes y libros de contabilidad forman parte integral de la contabilidad pública y pueden ser elaborados a elección del representante legal en forma manual o automatizada de acuerdo con la capacidad tecnológica y operativa de la entidad contable pública que se trate, deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad, archivar y conservarse en la forma y el orden en que hayan sido expedidos, bien sea por medios físicos, ópticos o electrónicos.

Como resultado de la revisión documental en desarrollo del proceso auditor adelantado, la comisión, verificó que los **Comprobantes de Egreso del Concejo Municipal de Dolores**, no se encuentran archivados en su totalidad, como son los números 10, 14, 18, 39, 55, 65, 66,67, 68, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, mostrando con ello deficiencias en la organización documental y debilidades en los mecanismos de control, transgrediendo la Ley 954 de 2000, por medio de la cual se dicta la ley General de archivos y la Ley 734 de 2002, el código disciplinario único.


Igualmente por falta de controles Financieros y de legalidad por parte del Asesor Contable y el Ordenador del Gasto, se omitieron medidas que mitiguen los riesgos por la pérdida de la información, quebrantando la característica de verificabilidad de la información contable pública contemplada en el régimen de contabilidad pública.

**2.5 HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y PENAL #005**

El Régimen de Contabilidad Pública contempla las Normas Técnicas Relativas a Los Soportes, Comprobantes y Libros De Contabilidad, estas definen los criterios, soportes, comprobantes y libros de contabilidad para que las entidades contables públicas realicen el registro de las transacciones, hechos y operaciones relacionados con sus actividades.

Estas normas comprenden las formalidades de tenencia, conservación, custodia y reconstrucción de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad; además la oficialización de los libros de contabilidad, la clasificación de los documentos soporte y la elaboración de los comprobantes de contabilidad, con el fin de garantizar la legalidad, autenticidad e integridad de la información contable pública y su posterior exhibición para efectos de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades que lo requieran.




 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-20

Los soportes, comprobantes y libros de contabilidad forman parte integral de la contabilidad pública y pueden ser elaborados a elección del representante legal en forma manual o automatizada de acuerdo con la capacidad tecnológica y operativa de la entidad contable pública que se trate, deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad, archivarse y conservarse en la forma y el orden en que hayan sido expedidos, bien sea por medios físicos, ópticos o electrónicos. El Decreto 111 De 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto Artículo 71 define: "...*Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.... Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Ley 38/89, artículo 86, Ley 179/94, artículo 49...*".

De acuerdo con los documentos suministrados por el Concejo Municipal de Dolores (Tolima), se estableció que los pagos efectuados mediante los cheques que se relacionan a continuación no exhiben los documentos que soporten dichas erogaciones.

FECHA DE PAGO	NUMERO CHEQUE	CREDITO
28-JUNIO-2013	1249	250,000
19-JUNIO-2013	1259	250,000
16-AGOSTO-2013	1276	300,000
18-SEPTIEMBRE-2013	1290	300,000
11-OCTUBRE-2013	1295	300,000
8-NOVIEMBRE-2013	1297	300,000
5-DICIEMBRE-2013	1300	300,000
<b>TOTAL</b>		<b>2,000,000</b>

Esta inobservancia, se debió a que el funcionario encargado de realizar los registros presupuestales contables y de tesorería, no documentó con sus debidos soportes el pago de estas transacciones, por lo tanto que el Asesor Contable del Concejo Municipal, no cumplió con sus funciones, y a su vez por falta de mecanismos de seguimiento, control y monitoreo del Jefe inmediato, no se identificaron a tiempo y por ende no fueron registradas en los libros de tesorería, y como resultado originó un presunto detrimento patrimonial, por valor de **(DOS MILLONES DE PESOS MCTE \$2.000.000.00)**.

 <b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE DOLORES	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-20	<b>Versión:</b> 01

0 2 3 6

## 2.6 HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL # 006

La ley 6 de 1945, en su artículo 17º contempla "... *Auxilio de cesantía a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio...*" y el artículo 32 del Decreto 1045 de 1978 contempla "... *De la prima de Navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad. Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año...*".

De acuerdo con los documentos suministrados por el Concejo Municipal de Dolores (Tolima), se estableció que no se dió cumplimiento al Decreto 1045 de 1978 artículos 28 al 32, ya que el Concejo Municipal de Dolores canceló un mayor valor en las cesantías y la prima de navidad a la Secretaria del Concejo en la vigencia 2013.

Esto debido a la falta de seguimiento y control por parte del Concejo, originando un presunto detrimento patrimonial, por valor de **(SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MCTE \$63,181.00)**, como se detalla en el siguiente cuadro:


SECRETARIA GENERAL	VALOR A PAGAR	VALOR PAGADO	DIF. MAYOR VALOR PAGADO
CESANTIAS	856,910.71	887,297	30,386
INT CESAN	104,257.47	106,476	2,219
P. NAVIDAD	788,467	819,044	30,577
<b>TOTAL</b>			<b>\$63,181</b>

## 2.7 HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO # 007

*ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, en su Art. 392. Reza "... La tarifa de retención en la fuente para los honorarios y comisiones, percibidos por los contribuyentes no obligados a presentar declaración de renta y complementarios, es el diez por ciento (10%) del valor del correspondiente pago o abono en cuenta. La misma tarifa se aplicará a los pagos o abonos en cuenta de los contratos de consultoría y a los honorarios en los contratos de administración delegada. La tarifa de retención en la fuente para los contribuyentes obligados a declarar será la señalada por el Gobierno Nacional..."*

De acuerdo con los documentos suministrados por el Concejo Municipal de Dolores (Tolima), se estableció que este no dió cumplimiento al artículo 392 del Estatuto Tributario, ya que en el desarrollo del proceso auditor adelantado, la comisión auditora



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-20	<b>Versión:</b> 01

constató que al contrato de asesoría contable # 002 de fecha Mayo 1 de 2013 por valor de **(CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE \$4.000.000.00)** suscrito con Gratiniano López Villalba no se le practicó el descuento por Retención en la fuente por valor de **(CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE \$400.000.00)** y al contrato de prestación de servicios #003 de fecha junio 1 de 2013, para el mantenimiento y arreglo de sistema de audio y micrófonos de las instalaciones del Concejo, suscrito con JOSE NICOLAS VAQUERO por cuantía de **(QUINIENTOS MIL PESOS MCTE \$500.000.00)** tampoco se le efectuó el descuento de Retención en la fuente por la suma de **(TREINTA MIL PESOS MCTE \$30.000.00)**. De lo anterior se hará traslado a la Dian, para lo de su competencia.

El Estatuto Tributario en su artículo 370 expone: *"Los agentes que no efectúen la retención, son responsables con el Contribuyente. No realizada la retención o percepción, el agente responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad"*.


De otra parte, es preciso indicar que el informe preliminar fue trasladado para su respectiva controversia al Concejo Municipal de Dolores Tolima, como lo certifica la ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima con fecha 01 de febrero de 2016, sin que el auditado hubiera manifestado observaciones al informe preliminar de auditoría, por tal razón queda en firme tal y como fue dado a conocer.

### 3. CUADRO DE HALLAZGOS

No.	INCIDENCIA DEL HALLAZGO								
	HALLAZGOS	Administra tivos	Beneficio Auditoria	Sancionatorio	Fiscal	Valor	Disciplinario	Penal	Pag.
1	X								
2	X				X	\$990.000	X	X	2
3	X				X	\$1.000.000	X		3
4	X						X		4
5	X						X		4
6	X				X	\$2.0000.000		X	5
7	X				X	\$63.181			7
<b>Total</b>						<b>\$4.053.181</b>			<b>8</b>

De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co); así como el Formato de "Seguimiento a la



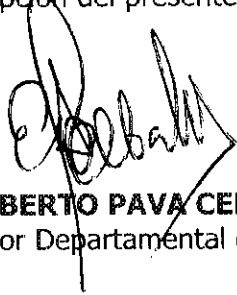
 CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-20

0 2 3 6

Ejecución de los Planes de Mejoramiento”, el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución.

El Plan debe enviarse a la ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Primer piso de la Gobernación del Tolima, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio.

Atentamente,



**EDILBERTO PAVA CEBALLOS**  
 Contralor Departamental del Tolima

Aprobó:   
 Martha Liliana Pilonietta Rubio  
 Contralora Auxiliar

Revisó:   
 Mileni Sánchez Cuellar  
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

Elaboró:   
 Graciela Herrera Rojas  
 Profesional Universitario/ Auditora

